



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Manual del Conductor

Ley Núm. 22 del 2000
Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico

¡top
somos
Todos

La información provista no podrá ser alterada o de alguna otra forma modificada sin la previa autorización del suscribiente. La reproducción de esta información deberá ser distribuida de forma gratuita al público en general.

Si de alguna manera fuere incluida en algún otro folleto o publicación será requisito se nos presente con anterioridad a la producción y distribución para determinación final.

Deseamos hacer constar que las penalidades de multas mencionadas en este manual podrán estar sujetas a enmiendas posteriores a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

<http://www.dtop.pr.gov>

Derechos Reservados© 2023

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Edición mayo 2023

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE TIPOS DE LICENCIA DE CONDUCIR

CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

A. DEFINICIÓN E INFORMACIÓN

Certificado de Licencia de Conducir

Autorización expedida a una persona que cumpla con los requisitos de la Ley 22-2000, según enmendada y sus reglamentos para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico.

Deberá aprobar un examen teórico y práctico. Se expedirá por un término de ocho (8) años y será renovado por periodos sucesivos de ocho (8) años.

La tarjeta del Certificado de Licencia de Conducir contendrá una franja color verde.

Conductor

Persona que conduzca o tenga control físico en el área del volante de un vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el Certificado de Licencia de Conducir y el mismo se encuentre vigente y no haya sido suspendido, ni revocado.

Conductor Certificado

Persona que adquiera un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.

Licencia de conducir virtual

Acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante.

Ninguna persona podrá tener más de un Certificado de Licencia de Conducir vigente, exceptuándose aquellos casos donde la persona posea un Certificado de Licencia de Conducir categoría 3-conductor y la haya renovado mediante el Sistema de Renovación en Línea”.

Modelos de los Certificados de Licencia de Conducir:

Los Certificado de Licencia de Conducir se emiten en dos formatos

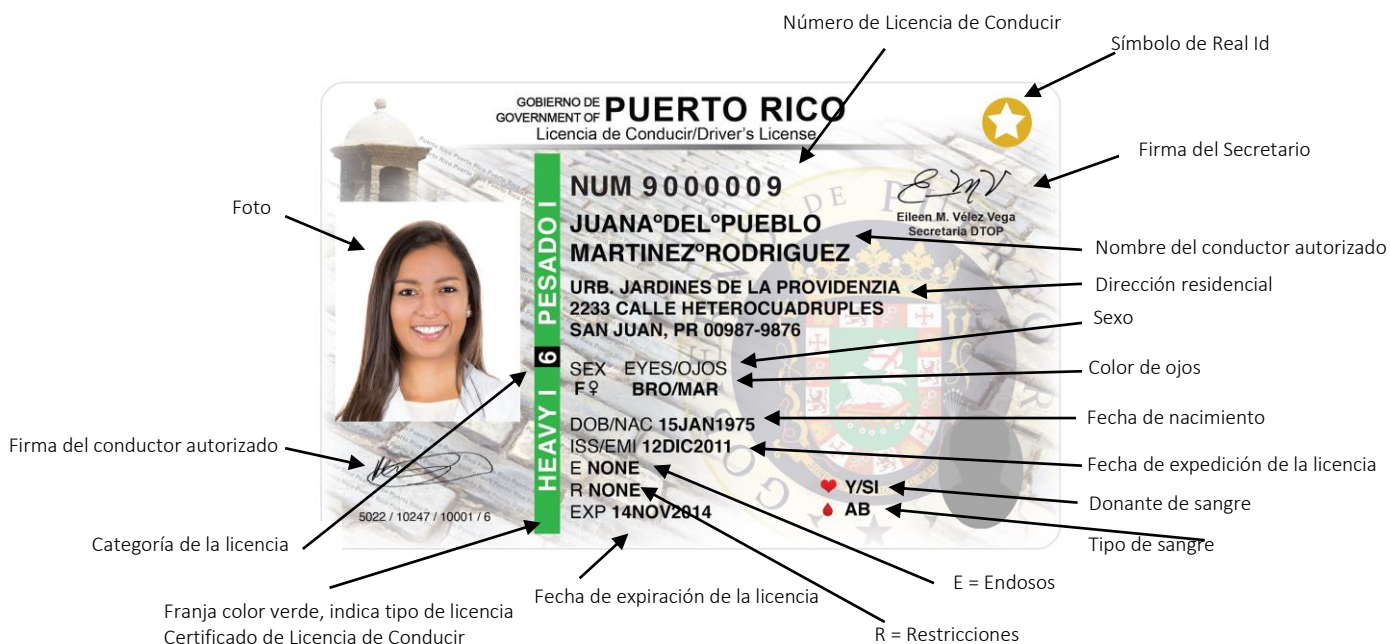
FORMATO REGULAR



FORMATO REAL ID



Descripción de la información que contiene una licencia del conductor autorizado



B. CATEGORIAS DE CERTIFICADOS DE LICENCIA DE CONDUCIR

Categoría 1 - Aprendizaje

Licencia obtenida mientras el aspirante obtiene la capacitación requerida para obtener el Certificado de Licencia de Conducir. Está condicionada a que el aspirante maneje en compañía de un conductor que tenga veintiún (21) años o más, autorizado a manejar tal tipo de vehículo y vaya al lado del aspirante en asiento delantero del pasajero, excepto en el caso de las motocicletas, que no se requerirá acompañante. El poseedor de una licencia de aprendizaje vigente sólo podrá conducir entre las 6:00 am y las 10:00 pm durante los seis (6) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje.

En el caso de las motocicletas la licencia de aprendizaje será válida únicamente en los polígonos para practicar, no podrá conducir motocicleta en las autopistas, carreteras estatales ni municipales de Puerto Rico.

La licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término la persona tendrá treinta (30) días adicionales, para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje, si interesa continuar practicando.

La licencia de aprendizaje otorgada a una persona con impedimento físico significativo tendrá vigencia por un término de cinco (5) años y podrá ser renovada por un término de dos (2) años adicionales, cuando la persona con impedimento físico significativo presente declaración jurada estableciendo las causas atribuibles al estado y/ o las razones excepcionales por las cuales no ha podido tramitar la licencia de conducir. Transcurrido dicho término, la persona con impedimento físico significativo tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar el examen práctico.

Todo Certificado de Licencia de Conducir caduca al término de tres (3) años.

Tiempo de espera para tomar examen práctico:

- Entre 16 y 18 años, deberá esperar seis (6) meses.
- Mayor de 18 años, deberá esperar treinta (30) días.

Categoría 3 - Conductor

Para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o “GVW”) que no exceda de diez mil una (10,001) libras.

Categoría 4 - Chofer

Para conducir vehículos de motor dedicados al transporte de pasajeros, bienes o carga mediante paga cuyo peso bruto (“GVW”) no exceda de diez mil una (10,001) libras.

Categorías 6 al 9 - Vehículos Pesados de Motor

Para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación, las cuales serán de las categorías, indicadas a continuación:

- a. **Categoría 6 - Vehículo Pesado de Motor Tipo I “Heavy”**
Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (“GVW”) no exceda de siete y media (7.5) toneladas o quince mil (15,000) libras.
- b. **Categoría 7 - Vehículo Pesado de Motor Tipo II “Heavy”**
Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (“GVW”) no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.
- c. **Categoría 8 - Vehículo Pesado de Motor Tipo III “Heavy”**
Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (“GVW”) sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.
- d. **Categoría 9 - Arrastre o Semiarraastre**
Para conducir cualquier vehículo de motor.

C. ENDOSOS

Endoso para Conducir Motocicletas

Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar, deberá contar con un Certificado de Licencia de Conducir de cualquier categoría, excepto aprendizaje.

Endoso para Transportar Materiales Peligrosos (Endoso Especial)

Para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos. Este endoso sólo podrá expedirse cuando la persona presente la certificación emitida por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, luego de haber cumplido con los requisitos correspondientes.

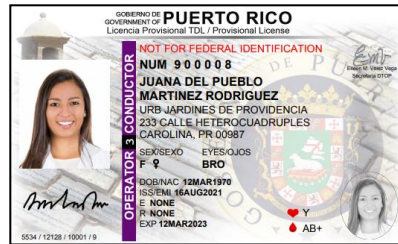
D. LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL

Licencia de Conducir Provisional para personas extranjeras sin estatus migratorio oficial

Autorización expedida a una persona que haya residido en Puerto Rico por un periodo mayor de un (1) año, que no posea una tarjeta de seguro social, no posea documentación que demuestre que es ciudadano de los Estados Unidos de América, o documentación expedida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos de América, que autorice su presencia en el estado y que cumpla con los requisitos de la Ley 22-2000, según enmendada y sus reglamentos para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, conforme a las categorías que se especifican a continuación: aprendizaje, conductor y endoso de motocicleta.

Deberá aprobar un examen teórico y uno práctico. Se expedirá por un término de tres (3) años y será renovado por periodos sucesivos de tres (3) años, con excepción de la categoría de aprendizaje la cual tendrá una vigencia de dos (2) años y no se puede renovar.

La tarjeta del Certificado de Licencia de Conducir contendrá una franja color violeta.



E. CATEGORIAS DE LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL

Categoría 1 - Aprendizaje

Licencia obtenida mientras el aspirante obtiene la capacitación requerida para obtener la Licencia de Conducir Provisional. Está condicionada a que el aspirante maneje en compañía de un conductor que tenga veintiún (21) años o más y este vaya al lado del aspirante en asiento delantero del pasajero, autorizado a manejar un vehículo de motor, excepto en el caso de las motocicletas, que no se requerirá acompañante. El poseedor de una licencia de aprendizaje vigente sólo podrá conducir entre las seis (6:00 am) de la mañana y las diez (10:00 pm) de la noche durante los seis (6) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje.

En el caso de las motocicletas la licencia de aprendizaje será válida únicamente en los polígonos para practicar, no podrá conducir motocicleta en las autopistas, carreteras estatales ni municipales de Puerto Rico.

Será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término, deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando.

Tiempo de espera para tomar examen práctico:

Entre 16 y 18 años deberá esperar seis (6) meses.

Mayor de 18 años, deberá esperar treinta (30) días.

Categoría 3 - Conductor

Para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o "GVW") que no exceda diez mil una (10,001) libras.

Endoso para Conducir Motocicletas

Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar, deberá contar con un Certificado de Licencia de Conducir de cualquiera categoría de, excepto aprendizaje.

IV. SEÑALES DE TRÁNSITO

Significará toda señal, semáforo, marca o artefacto consistente con la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, que hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objetivo de regular, orientar o dirigir el tránsito.

A. SEÑALES DE REGLAMENTACIÓN

Las señales de reglamentación son rectangulares o cuadradas, de color blanco con letras o símbolos negros, excepto las que reglamentan el estacionamiento, que tienen letras rojas; o algunas de circulación, tienen un círculo rojo con una línea igualmente roja que las cruza, significando la prohibición de hacer lo indicado en la señal. Las señales de velocidad indican la velocidad máxima permisible en millas por hora.



PARE

La señal de PARE es octagonal de color rojo con letras blancas. Indica al conductor que debe detener la marcha por completo, sin interrumpir el tránsito y no continuar la marcha, hasta que pueda hacerlo con seguridad. La multa por no detenerse es de cincuenta (\$50.00) dólares.



CEDA EL PASO

Señal con un triángulo blanco con borde rojo invertido. Indica al conductor que debe reducir la velocidad y detenerse si fuera necesario para ceder el paso a vehículos de motor o peatones. Luego podrá continuar la marcha con precaución. La multa por no ceder el paso es de cincuenta (\$50.00) dólares.



SIGA POR SU DERECHA

Todo conductor se mantendrá a su derecha en todo momento.



NO VIRE A LA IZQUIERDA

El conductor no podrá virar a la izquierda en el punto donde este colocada esta señal.



NO VIRE A LA DERECHA

El conductor no podrá virar a la derecha en el punto donde este colocada esta señal.



NO HACER VIRAJE EN RETORNO "U"

No virar hacia el lado opuesto o carril con tránsito en sentido contrario.



NO VIRE EN RETORNO "U", NI A LA IZQUIERDA

No virar hacia el lado opuesto, ni a la izquierda en una intersección.



NO ENTRE

Ningún vehículo de motor, motora, ni bicicleta transitará en la dirección en que se coloque la señal.



NO ESTACIONE

Significará que ningún conductor podrá estacionar su vehículo de motor con o sin ocupantes, en las direcciones que indica la flecha, cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.



PROHIBIDO TRÁNSITO DE CAMIONES

Prohibido el tránsito de vehículos pesados.



ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La multa será de mil (\$1,000.00) dólares.



SOLO

Estas señales de reglamentación se utilizan para indicar a los conductores los tipos de movimiento que pueden realizar desde carriles específicos en las intersecciones.



TRÁNSITO

Indica la dirección del tránsito para todo tipo de vehículos, incluyendo bicicletas.

B. SEÑALES DE PRECAUCIÓN



RESBALA MOJADO

Señal que indica al conductor; que en la carretera puede haber residuos de líquidos, lluvia, gravilla, hojas secas o humedad y su vehículo puede resbalar en el pavimento.

Indican situaciones de peligro en la carretera, por lo cual se debe reducir la velocidad y continuar la marcha con precaución. Generalmente son en forma de diamante con fondo amarillo o anaranjado con letras o símbolos negros, excepto las de escuela.



COMIENZA CARRETERA DIVIDIDA

Señal amarilla en forma de diamante, indica el comienzo de la división de la zona de rodaje, donde se indica que la carretera está dividida por una isleta.



TERMINA CARRETERA DIVIDIDA

Señal amarilla en forma de diamante: indica el final de la división de la zona de rodaje, por lo cual se debe reducir la velocidad y continuar la marcha con precaución.



ROTONDA

Significa cruce giratorio en una intersección circular sin señalización vial (semáforos) dirigida para maximizar seguridad y para reducir al mínimo el retraso del tráfico.



ALTURA MÁXIMA

Significa el espacio provisto que tiene el vehículo para transitar por debajo de un puente o estructura elevada.



ESCUELA O ZONA ESCOLAR

Esta señal le indica al conductor que se aproxima a una escuela. En la señal no hay líneas marcadas de cruce de escolares, ya que la señal es para prevenir al conductor que debe ir reduciendo la velocidad.

Una zona escolar ubicada en una zona urbana donde el límite máximo de velocidad es de 15 mph. Durante el horario de seis (6:00 am) de la mañana a siete (7:00 pm) de la tarde durante los días de clases, u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensaje variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control de tránsito o combinación de éstos.

Una zona escolar ubicada en una zona rural. De seis (6:00 am) de la mañana a siete (7:00 pm) de la tarde durante los días de clases, u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensaje variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control de tránsito o combinación de éstos.



CRUCE DE ESCOLARES

Esta señal le indica al conductor que ya está en los alrededores de la escuela. La señal tiene dos (2) estudiantes cruzando las líneas conocidas como cruce de escolares y el conductor debe reducir la velocidad y ceder el paso a los estudiantes.



ANCHO REDUCIDO

Esta señal indica que más adelante los carriles se reducen. Ejemplo: de tres (3) carriles a dos (2).



CUESTA

Esta señal indica que se aproxima a una cuesta. Todo conductor al bajar una cuesta con su vehículo, lo hará en el cambio más fuerte, nunca en neutro.



TRÁNSITO EN AMBAS DIRECCIONES

Se permite el movimiento vehicular en direcciones opuestas.



CONFLUENCIA

Es el encuentro de una carretera secundaria con una carretera principal. Si entra a la carretera principal desde una secundaria, utilice el carril de aceleración. (También aplica la acción de un Ceda el Paso)



ALINEACIÓN HORIZONTAL CON INTERSECCIÓN

Esta señal indica una combinación de alineación horizontal con intersección, advierte a los ciudadanos que en el medio de una curva existe un acceso que forma una intersección.



CRUCE DE PEATONES

Esta señal le indica al conductor que deberá ceder el paso a todo peatón que estuviere cruzando la zona de rodaje por un paso de peatones o cuando el peatón pueda estar en peligro al aproximarse desde la mitad opuesta de la zona de rodaje.



OBSTRUCCIÓN

Este rótulo señala una isleta u obstrucción en la vía pública. Usted podrá desviarse por cualquiera de los dos (2) lados.



REDUCCIÓN VELOCIDAD MÁXIMA

Esta señal indica; reducción en la velocidad máxima reglamentada en la carretera.

C. SEÑALES DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Son rótulos que ofrecen información al conductor tales como:

Distancia en kilómetros hasta el centro de un pueblo, ruta a seguir, nombres de pueblos o de puntos de interés y servicios e identificación de carretera. Las mismas podrán ser con fondo verde, azul o marrón y letras blancas.

Fondo Verde Nombres de Pueblos, Distancia en kilómetros y hectómetros



Fondo Azul Servicios, Hospital, Gasolinera, Aeropuerto, Alimentos, Balneario



Fondo Marrón Paradores, Parques, Puntos de Interés, Ruta Panorámica



D. IDENTIFICACIÓN DE CARRETERAS



Señal cuadrada con un círculo blanco, números y fondo en negro.



Señal cuadrada con mapa de Puerto Rico y semicírculo en blanco; fondo, letras y números en negro.



Señal cuadrada con un semicírculo blanco y fondo y números azules.



Señal geométrica en pentágono con números y borde amarillo y fondo azul.

E. IDENTIFICACIÓN CARRIL PARA USO DE BICICLETAS



CARRIL EXCLUSIVO DE BICICLETAS

Esta señal le indica al conductor que este carril ha sido definido para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetará las reglas de seguridad y tránsito autorizadas, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección.

MARCA CARRIL EXCLUSIVO DE BICICLETAS

Marca en el pavimento indicando carril exclusivo de bicicletas.



CARRIL DE BICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR

Esta señal le indica al conductor y al ciclista que esta carretera ha sido definido tanto para transitar el vehículo de motor como la bicicleta.



MARCAS EN EL PAVIMENTO DE UNA VIA PÚBLICA

Ningún vehículo podrá ser conducido por la izquierda de la línea de centro de la zona de rodaje, excepto al alcanzar o pasar a otro vehículo en la misma dirección, cuando la zona de rodaje fuera tan estrecha que impida el tránsito y/o cuando la mitad derecha de la zona de rodaje estuviera obstruida o cerrada.



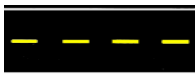
Línea blanca entrecortada

Una línea blanca entrecortada pintada sobre el pavimento significa división de carriles, y el tránsito en una sola dirección o en la misma dirección.



Doble línea amarilla

Dos líneas amarillas continuas paralelas significan zona doble de no pasar, que el conductor no podrá cruzarla por la izquierda para pasarle a otro vehículo. El conductor debe mantenerse a la derecha de ellas, y podrá cruzarla con precaución sólo para realizar un viraje a la izquierda.



Línea amarilla entrecortada o continúa

La línea de centro amarilla entrecortada o amarilla continúa significa que hay tránsito en ambas direcciones.

Ningún vehículo de motor podrá ser conducido por la izquierda de la línea de centro de la zona de rodaje, excepto, al alcanzar o pasar a otro vehículo en la misma dirección, cuando la zona de rodaje fuera tan estrecha que impida el tránsito o cuando la mitad derecha de la carretera estuviera obstruida o cerrada.



Línea amarilla entrecortada y zona de no pasar

Línea amarilla entrecortada indica tránsito en direcciones opuestas. Línea amarilla continua al lado de la amarilla entrecortada significa que NO puede pasar, deberá mantenerse a la derecha de esta, excepto sólo para realizar un viraje a la izquierda con la debida precaución. El tránsito en dirección opuesta puede cruzar la línea entrecortada para pasar a otro vehículo con la debida precaución.



Carril Exclusivo de la (AMA)

El carril para uso exclusivo de los autobuses o guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), está identificado por un rótulo y una marca en el pavimento en forma de diamante color blanco y negro, colocado sobre el carril de la extrema izquierda de la zona de rodaje.

En aquellos sectores identificados con esta rotulación, se notará que los autobuses irán siempre discurren en dirección opuesta al tránsito vehicular, por lo cual dicho carril nunca deberá ser utilizado por otros vehículos no autorizados, ni aun cuando por alguna razón los autobuses estén fuera de servicio, excepto los vehículos de la Policía y otros autorizados por el Secretario cuando se encuentren en emergencia.

Carril de aceleración y deceleración

Carril de aceleración y deceleración significará, respectivamente, aquellos carriles que se proveen para que los vehículos de motor puedan aumentar la velocidad cuando entren a una vía pública y disminuir dicha velocidad cuando salgan de la misma.

Carril de Emergencia

Carril de emergencia significa aquel carril identificado con una letra "E" en las vías públicas con dos (2) o más carriles, para uso de los vehículos autorizados durante una emergencia.

Carril Especial

Carril especial significará aquel identificado por el Secretario, para ser transitado sólo por los autobuses, vehículos de motor autorizados que transporten más de dos (2) personas, y cumplan con los requisitos que a tales efectos autorice el Secretario mediante reglamento.

Carril Exclusivo de Bicicletas

Carril exclusivo de bicicletas significa aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetará las reglas de seguridad y tránsito autorizadas, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección. El carril exclusivo de bicicletas está identificado por un símbolo colocado tanto en rótulos como en el pavimento.

Carril de Solo

Carril de solo significa el carril demarcado por un letrero o marca en el pavimento, para ser utilizado exclusivamente para las maniobras indicadas por dichas marcas o letreros.

LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD

A. ZONA URBANA

25 MPH, excepto en vías públicas de cuatro (4) carriles o más, donde el máximo permitido podría ser de 35 MPH.

B. ZONA RURAL

45 MPH, excepto en aquellas carreteras que el Secretario determine un límite mayor y esté así rotulado.

C. ZONA ESCOLAR

Todo tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes. Velocidad

máxima permitida 15 MPH en zona urbana y 25 MPH en zona rural, pero normalmente aplica a días laborables en un horario de 6:00 am a 7:00 pm.

D. AUTOPISTA

65 MPH en lugares que cumplan con los criterios vigentes de la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Transportación. Que el Secretario así lo especifique y 55 MPH para vehículos pesados. En algunos tramos de autopistas se mantiene el límite de 55 MPH para los automóviles y 45 MPH para vehículos pesados.

E. OTRAS REGLAS RELACIONADAS A LA VELOCIDAD

1. La velocidad máxima para todo vehículo pesado de motor, ómnibus público, privado o transporte escolar, será siempre diez (10) millas por hora **menos** que la permitida en cualquier zona.
2. Todo conductor que exceda la velocidad límite, sin exceder las cien (100) millas, pagará multa básica de cien (\$100.00) dólares y diez (\$10.00) dólares adicionales por cada milla en exceso del límite establecido.
3. Cuando la velocidad a la que va el vehículo sea de cien (100) millas por hora o más, será sancionado con multa de mil (\$1000.00) dólares.
4. Toda persona que maneje en exceso de velocidad en una Zona Escolar que haya sido especialmente demarcada con semáforo de múltiples colores, según se haya establecido por un reglamento y a solicitud del Departamento de Educación, pagará multa de doscientos (\$200.00) dólares, más diez (\$10.00) dólares por cada milla adicional, sobre el límite de velocidad establecida por Ley.
5. Velocidad muy lenta y penalidades:
 - a. Será ilegal que cualquier persona conduzca un vehículo de motor a una velocidad menor de veinte (20) millas por debajo del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública. Todo conductor que transite a una velocidad tan reducida que impida el flujo normal del tránsito, conducirá por el carril de la extrema derecha. De no hacerlo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares.
 - b. En aquellas vías públicas en donde existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección, será ilegal transitar por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida, por razones justificables, para la conducción segura. La infracción a esta disposición se constituye una falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos (\$200.00) dólares.

SEMÁFOROS

Todo conductor que se aproxime a una intersección controlada por semáforo deberá:



a. Luz Roja Fija

Detener completamente la marcha del vehículo. La multa para el conductor que se detenga y luego continúe estando la luz roja, es de trescientos (\$300.00) dólares. Si continúa la marcha sin detenerse, la multa será de quinientos (\$500.00) dólares. Y de ser reincidente por tercera vez, se le suspenderá la licencia de conducir por tres (3) años.

Todo conductor que se encuentre entre las doce de la noche (12:00 am) y las cinco de la mañana (5:00 am) ante un semáforo con luz roja, se detendrá y luego podrá continuar la marcha con precaución.



b. Luz Amarilla Fija

Reducir la velocidad hasta detenerse antes de entrar a la intersección. Avisa a los conductores que inmediatamente después se encenderá la luz roja, no debe haber ningún vehículo cruzando la intersección al encenderse la luz roja.



c. Luz Verde

Continuar la marcha si la vía pública está libre de peatones y otros vehículos, tomando las debidas precauciones.

d. Semáforos Intermitentes



Luz Amarilla Intermitente

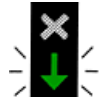
Cruzar la intersección o pasar dicha luz, pero solamente tomando las precauciones necesarias.



Luz Roja Intermitente

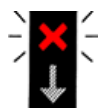
Detenerse y luego continuar con precaución, como se hace ante una señal de PARE.

e. Semáforo de Carril Reversible y Usado También en Plazas de Peaje



Flecha Verde

Podrá conducir su vehículo por el carril que indica la flecha.



X Roja

No podrá transitar por ese carril.

f. Semáforo Especial para Peatones



CRUCE

El conductor detendrá su vehículo mientras los peatones estén en movimiento.



NO CRUCE

Ningún peatón podrá empezar a cruzar la zona de rodaje.

g. Semáforos con Flecha



Semáforo con flecha roja

El conductor no podrá continuar la marcha en la dirección que indica la flecha.



Flechas verdes con o sin luz roja

Todo vehículo frente a una de estas señales podrá continuar únicamente en la dirección que indica la flecha verde, tomando todas las precauciones necesarias y debe el paso a los peatones y vehículos que se encuentren cruzando la intersección.

h. Rotonda "cruces giratorios en vez de una luz de señal"



Reducen la velocidad al minimizar el deslizamiento de vehículos, estableciendo automáticamente el derecho de paso y reducen puntos de conflicto.

PEATONES

A. REGLAS APLICABLES PARA LOS PEATONES

1. Cualquier peatón que al transitar por las vías públicas lo hiciera en forma negligente y temeraria sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en delito menos grave. Será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares. Si ocasionara un accidente de tránsito, conllevará una multa de quinientos (\$500.00) dólares.
2. No cruzar entre vehículos estacionados en la calle.
3. En una carretera sin acera caminará por el borde o paseo izquierdo de la carretera, de frente al tránsito.
4. Al cruzar en una intersección está obligado a utilizar el paso de peatones, utilizar túneles u otras estructuras elevadas y cruzar únicamente con luz verde a su favor o con indicadores de "CRUCE".
5. Antes de cruzar debe esperar que el vehículo se detenga y el conductor le ceda el paso.
6. Debe mirar hacia ambos lados antes de cruzar.

7. En una rotonda, cruce un carril a la vez, usando la isleta del divisor como área de refugio antes de cruzar el siguiente carril.

SI UN CONDUCTOR SE PERCATA QUE UN PEATÓN VA A CRUZAR, DEBE CEDERLE EL PASO, ESPECIALMENTE EN CARRETERAS DONDE NO HAY SEÑALES DE TRÁNSITO.

TODO CONDUCTOR QUE NO CEDA EL PASO A UN PEATÓN, AÚN CUANDO ÉSTE HAGA USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA, PAGARÁ UNA MULTA DE CIEN (\$100.00) DÓLARES.

B. SEÑALES DE PEATÓN



Cruce de Peatones

Los peatones podrán cruzar la intersección frente a esta señal.



No Cruce

Los peatones no podrán cruzar la intersección frente a esta señal.



Prohibido Paso de Peatones

Todo peatón que camine en forma negligente y temeraria se expone a ser multado por la cantidad de cien (\$100.00) dólares.

ALUMBRADO REQUERIDO A LOS VEHÍCULOS

A. Parte delantera

1. Todo vehículo llevará al menos dos (2) faroles delanteros capaces de alumbrar un trecho de quinientos (500) pies.
2. Todo conductor de vehículo de motor que transite por las vías públicas, vendrá obligado, durante el período comprendido entre la puesta y la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en que la visibilidad no fuese adecuada, a encender los faroles delanteros, las luces posteriores, la luz que alumbrar la tablilla y aquellas otras luces y señales luminosas que la Ley y sus reglamentos requieran o que la seguridad pública las haga necesarias.
3. Todo conductor reducirá las luces delanteras a su intensidad mínima en vías públicas alumbradas cuando pase a otro vehículo y al aproximarse otro vehículo en dirección contraria.
4. Durante la noche, los conductores de vehículos que transiten en direcciones opuestas deben reducir las luces en su intensidad mínima cuando esté a una distancia de quinientos (500) pies del vehículo que se aproxima.
5. Podrá encender las luces cuando la visibilidad no es adecuada o cuando sea necesario para la seguridad pública.

B. Parte trasera

1. Todo vehículo de motor llevará dos luces rojas en la parte trasera que sean visibles desde una distancia de quinientos (500) pies. También llevará una luz incolora para alumbrar la tablilla a una distancia de cincuenta (50) pies. La multa por no cumplir con esta disposición será de cincuenta (\$50.00) dólares.

CINTURON DE SEGURIDAD

Los cinturones de seguridad constituyen una gran medida para reducir los efectos de los choques de tránsito que ocurren anualmente en Puerto Rico. El uso adecuado de los mismos puede reducir notablemente el total de personas heridas, las admisiones a hospitales, así como las pérdidas económicas que generan dichos choques, lo cual definitivamente resultaría en gran beneficio para la ciudadanía en general.



**USE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD
PARA SU PROPIA SEGURIDAD**



El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para el conductor y todos los pasajeros de ocho (8) años de edad en adelante.

Todo conductor que no se ajuste el cinturón de seguridad o que permita que un pasajero no lo use, será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares por cada pasajero sin cinturón.

ASIENTO PROTECTOR

Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, en el cual viaje un menor de ocho (8) años, se encuentre sentado en un asiento protector que no esté expirado y que sea el apropiado para la edad y peso del niño. Toda persona que viole esta disposición será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

En el caso de un vehículo que sólo cuente con asientos delanteros, el conductor deberá desactivar las bolsas de aire para poder transportar un menor, de lo contrario, no podrá transportarlo en dicho vehículo.

Todo conductor que se proponga transportar a un recién nacido deberá obtener una certificación sobre la instalación adecuada del asiento protector.

Tampoco se permitirá transitar en una motocicleta llevando menores en el asiento posterior.

Tipos de asientos protectores: Infantil o “Booster seat”.

COMPARTIR LA CARRETERA

Compartir la carretera con vehículos comerciales de gran porte en forma segura, incluyendo vehículos pesados, camiones, vehículos con arrastre y autobuses, es esencial para conducir y es igual de importante que compartir con otros vehículos. Estos vehículos aceleran lentamente y requieren mayores distancias para frenar y doblar.

Recuerde, si no puede ver los espejos de un camión, ¡el conductor del camión no puede verlo!



NUESTRO PLAN
Para compartir la vía de forma segura

Dejaré espacio al cambiar de carril.
CONDUCTOR DE AUTO

Seguiré a otros a una distancia segura.
CONDUCTOR DE CAMIÓN

Distancia de frenado larga

U.S. Department of Transportation
Federal Motor Carrier Safety Administration

OUR ROADS SAFETY
Partnership for Responsible Driving

www.ShareTheRoadSafely.gov

 An infographic on a dark blue background showing a road with dashed white lines. A white car is in the left lane, and a blue truck is in the right lane. A vertical hatched rectangle between them is labeled "Distancia de frenado larga".

NUESTRO PLAN
Para compartir la vía de forma segura

Esperaré para pasar.
CONDUCTOR DE AUTO

Haré los giros amplios con cuidado.
CONDUCTOR DE AUTOBÚS

Giro amplio

U.S. Department of Transportation
Federal Motor Carrier Safety Administration

OUR ROADS SAFETY
Partnership for Responsible Driving

www.ShareTheRoadSafely.gov

 An infographic on a dark blue background showing a road with dashed white lines. A white car is in the left lane, and a blue bus is in the right lane making a wide turn. A hatched area above the bus is labeled "Giro amplio".

VEHÍCULOS COMERCIALES DE GRAN PORTE

Los vehículos comerciales de gran porte, como los vehículos recreativos, los vehículos con arrastres o semiarrastres, camiones y autobuses necesitan más tiempo para acelerar y requieren más espacio para maniobrar. Estos vehículos necesitan el triple de distancia de frenado que los vehículos más pequeños a la misma velocidad. Tenga en cuenta los siguientes puntos cuando comparta la carretera con vehículos de gran porte:

1. **Zonas sin visibilidad** - Existen cuatro grandes puntos ciegos alrededor de los camiones y autobuses de gran porte donde los automóviles «desaparecen» de la vista y el conductor no puede verle.
 - a. **Punto ciego delantero** - No se coloque al frente demasiado pronto después de pasar un vehículo de gran porte. Los conductores de camiones y autobuses necesitan casi el doble de tiempo y espacio para detenerse que necesitan los automóviles. Fíjese en todo el frente del camión en el espejo retrovisor antes de ponerse al frente y no reduzca la velocidad.
 - b. **puntos ciegos laterales** - Los puntos ciegos en ambos lados de los vehículos de gran porte son más grandes que en los vehículos más pequeños. Si usted no puede ver al otro conductor en el espejo retrovisor lateral del vehículo de gran porte, el conductor tampoco lo puede ver a usted. El punto ciego del lado derecho recorre la longitud del arrastre y se extiende por tres carriles.
 - c. **Punto ciego posterior** - Los vehículos de gran porte tienen un punto ciego profundo directamente detrás de sí, en el cual el conductor no puede ver el vehículo en el que usted circula. Asimismo, usted limita considerablemente su propia visión si se aproxima demasiado al vehículo que tiene delante. Si el camión o el autobús frena repentinamente, no tiene a dónde ir. Siempre se debe mantener una distancia segura entre vehículos. No se acerque demasiado a un vehículo de gran porte que esté estacionado, ya que puede deslizarse ligeramente hacia atrás al iniciar la marcha.
2. **Frenado** - Evite colocarse delante de un vehículo comercial. Los camiones completamente cargados pueden pesar más de 80,000 libras y necesitar la longitud de un campo de fútbol americano para detenerse. La mayoría de los automóviles pesan menos de 2,000 libras. Si se coloca frente al vehículo y se detiene de repente, el conductor del vehículo se verá forzado a pisar el freno. Estos vehículos necesitan casi el doble de tiempo y espacio para detenerse.
3. **Rebases riesgosos** - Para rebasar a un vehículo de gran porte se requiere más tiempo. Complete su maniobra de sobrepaso en el menor tiempo posible y no se quede lado a lado con el otro vehículo más de lo necesario. Es peligroso permanecer en un punto ciego durante mucho tiempo porque el otro conductor no sabe que usted está allí. Aguarde hasta poder ver todo el frente del otro vehículo en su espejo retrovisor; entonces podrá ubicarse delante del otro vehículo. Si la carretera está mojada, el agua que salpique un vehículo de gran porte reducirá considerablemente su visión. Se debe alejar del vehículo todo lo que pueda, pero sin salir de su carril.
4. **Giros** - Espere para evaluar la intención del conductor antes de rebasarlo. A menudo, los conductores de vehículos de gran porte no pueden ver a los vehículos que circulan directamente detrás o junto a ellos cuando están intentando hacer un giro. De hecho, sus puntos ciegos pueden alcanzar los 20 pies delante de la cabina y aproximadamente 200 pies detrás del camión. Observe qué luces de giro encienden. No se interponga entre un vehículo de gran porte y la acera u orilla de la carretera. Al girar a la derecha, los vehículos de gran porte a menudo se mueven a la izquierda antes de girar. Los conductores de automóviles pueden ver esto como un cambio de carril a la izquierda e intentar pasar a la derecha. Rebasar a este tipo de vehículo por la derecha puede ser de riesgo. Es posible que los vehículos de gran porte necesiten abrirse bastante y usar más de un carril para comenzar o finalizar un giro. Esté atento a las cargas largas que pueden extenderse hacia carriles adyacentes durante un giro. Cuando vea un vehículo de gran porte haciendo un giro, no ocupe demasiado espacio en la intersección; permita que dicho vehículo termine el giro.
5. **Reversa** - Cuando un vehículo de gran porte ejecuta una maniobra en reversa, es posible que se necesite bloquear la calle para maniobrar. Nunca cruce detrás de un vehículo de gran porte que se esté preparando para retroceder o que esté retrocediendo. Los conductores de camiones no tienen un espejo retrovisor y es posible que no lo vean acercándose detrás de ellos.
6. **Carreteras en colinas o en montañas** - Los vehículos de gran porte no pueden sostener la velocidad cuando ascienden colinas: Además, deben descender las colinas lentamente para mantener el control. La emisión de humo por las ruedas

o una alta velocidad puede indicar que el vehículo no tiene frenos. Si se enfrenta con esta situación, deje un mayor espacio y no rebese.

7. **Vehículos piloto** - Los vehículos piloto son vehículos especialmente marcados que circulan delante o detrás de un vehículo que lleva una carga especialmente grande. Si ve un vehículo piloto en el tráfico que se acerca en sentido opuesto, reduzca la velocidad y mantenga su vehículo lo más a la derecha posible, y en su carril. Si circula detrás de un vehículo piloto, aumente su distancia entre vehículos. Tenga precaución cuando rebese a un vehículo piloto o un vehículo con una carga grande.

8. **Notas adicionales para compartir la carretera con vehículos comerciales de gran porte**

- a. Los vehículos comerciales aceleran más lentamente que los automóviles.
- b. Los vehículos comerciales necesitan más espacio para realizar maniobras en forma segura.
- c. En una situación de pánico, los vehículos comerciales necesitan una mayor distancia de frenado.
- d. Dado que los camiones son más altos que anchos, al conductor le cuesta más realizar una acción evasiva en forma segura.
- e. Evite las zonas de peligro (puntos ciegos) alrededor de los vehículos comerciales.
- f. Al rebasar a un vehículo comercial, hágalo en forma segura. No asuma riesgos innecesarios al rebasar a un vehículo comercial. Siempre asegúrese de tener el espacio suficiente para rebasar sin tener que recurrir a un exceso de velocidad.
- g. Evite cortar el paso a un vehículo comercial para llegar a una salida o dar vuelta. Meterse en el espacio libre delante de un camión es peligroso. Reduzca la velocidad y espere su turno para entrar en una zona de construcción. No acelere para rebasar a un camión y tomar su salida. Tome tiempo para reducir la velocidad y salga detrás del vehículo comercial.
- h. Observe con atención el tránsito al frente y detrás. Haga señales y cambie de carril cuando sea seguro y legal hacerlo. Rebase solo cuando sea seguro, nunca en lugares en que deba pasar por una zona de paso prohibido.
- i. Al rebasar, complete la maniobra tan pronto como se lo permitan las condiciones del tránsito. Si permanece al lado de la cabina, podrá estar en una posición en la que el conductor del vehículo comercial no pueda verlo por los espejos. Si por algún motivo el conductor debe cambiar de carril, podría producirse un accidente con su vehículo porque puede estar en una posición en la cual el conductor no puede verle.
- j. Cuando pueda ver la parte frontal del vehículo comercial por el espejo retrovisor, haga señales y regrese al carril derecho. Luego de pasar, mantenga la velocidad. Pasar a un vehículo y reducir la velocidad es peligroso.
- k. Evite colocarse frente a un vehículo comercial cuando el tránsito podría detenerse o reducir la velocidad. Si lo hace, podría reducir el margen de seguridad del conductor y provocar un accidente.
- l. Si un camión se le adelanta, ayude al conductor a pasar en forma segura reduciendo su velocidad para disminuir el tiempo necesario para rebasar, nunca acelere, es peligroso.
- m. Si se cruza con un vehículo comercial que transita en sentido contrario, manténgase a la derecha tanto como pueda para dejar un mayor margen de seguridad y reducir la turbulencia del viento.
- n. Mantenga una distancia segura detrás de los vehículos comerciales. Si está conduciendo demasiado cerca de un vehículo comercial, está conduciendo a ciegas. No podrá ver alrededor del vehículo, y el conductor no podrá verle por los espejos. Nunca siga a un camión a un intervalo de menos de 3 segundos. Para mantener una distancia segura escoja un punto de referencia a un lado de la carretera. Cuando la parte trasera del vehículo comercial pase ese punto, cuente “uno un dos tres, dos un dos tres, tres un dos tres” a un ritmo normal. Si pasa el mismo punto antes de terminar de contar “tres un dos tres”, está conduciendo demasiado cerca del vehículo comercial. Si se mueve hacia la izquierda para ver si hay espacio para rebasar, podrá encontrarse cara a cara con un vehículo de frente que podría haber visto sin riesgo si hubiera mantenido una distancia segura. Podría encontrarse con un bache o con escombros que el vehículo comercial ha pasado en forma segura. En algunos casos, dado que el camión tiene más frenos y más llantas en contacto con la carretera, es capaz de reducir la velocidad o frenar más rápidamente que un automóvil. Si está conduciendo demasiado cerca, no podrá evitar un choque trasero con el camión.
- o. Nunca utilice las luces largas cuando conduzca detrás de un camión por la noche. El resplandor en los espejos laterales puede cegar al conductor. Evite detenerse demasiado cerca detrás de un camión en una subida. Si el camión retrocede al arrancar, podría dañar su vehículo. Además, si se detiene hacia uno de los lados del camión, el conductor podrá ver su vehículo por los espejos.
- p. Los camiones realizan vueltas amplias hacia la derecha. ¿Alguna vez ha sentido que la parte trasera de su vehículo se subía al borde de la acera al doblar a la derecha? En todos los vehículos, las ruedas traseras recorren un camino

más corto que las delanteras. Cuanto más largo es el vehículo, más corto es el camino que recorren las ruedas traseras. Esto se conoce como desviación. La desviación ocurre al doblar a la izquierda o a la derecha, pero presenta un mayor problema de seguridad en las vueltas hacia la derecha, en las que el conductor de un camión deberá moverse primero a la izquierda para que las ruedas traseras no suban a la acera. Resista la tentación de pasar por la derecha de un camión que se aproxima a una intersección. Si el conductor dobla a la derecha, podría quedar atrapado entre el camión y la acera.

- q. Los camiones necesitan espacio para retroceder. A menudo los conductores de camiones deben retroceder desde la calle hacia una zona de carga. Si ve a un camión intentando retroceder, deténgase para permitirle hacerlo en forma segura. Nunca intente rebasar a un camión que está retrocediendo. Es probable que salga del campo de visión del conductor y que se produzca un accidente por motivos innecesarios.
- r. Si el conductor de un vehículo comercial reduce la velocidad, frena, hace señales o cambia de carril, podrá estar seguro de que tiene una buena razón para hacerlo. Manténgase alerta. Reduzca la velocidad y mantenga su posición. No intente pasar hasta estar seguro de que puede hacerlo sin riesgos.
- s. No debe subestimar el tamaño y velocidad de un vehículo comercial que se acerca. Con frecuencia, un vehículo grande parece circular a una velocidad más lenta debido a su gran tamaño. Muchos accidentes entre automóviles y vehículos comerciales ocurren en intersecciones, al no percatarse el conductor del automóvil lo cerca y rápido que circulaba el vehículo comercial.

ÓMNIBUS O TRANSPORTE ESCOLAR



Será obligación de todo conductor detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, para recoger o dejar estudiantes, aun cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el pavimento, si así lo indicare el conductor del ómnibus mediante señales al efecto, y no reanudará la marcha hasta que el ómnibus se haya puesto en movimiento, o haya dejado de operar las señales antes indicadas, o así lo indicar el conductor mediante señales al efecto y, en el caso en que se deja estudiantes, o éstos hayan abandonado por completo la vía pública.

ÓMNIBUS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Los vehículos de transporte público o transporte colectivo se detienen frecuentemente junto a la acera para que los pasajeros suban o bajen. Los vehículos que se aproximen desde atrás deben ceder el paso cuando el conductor del autobús indica que con las luces de giro que ingresará al carril de tráfico; en la parte posterior del autobús, también podrá ver un cartel luminoso con la palabra "Ceda" en luces intermitentes.

CARGAS DE LONGITUDES Y ANCHURAS SUPERIORES

Se debe colocar una bandera roja no menor de 12 pulgadas cuadradas o 30 centímetros cuadrados y una luz roja en el extremo de cualquier carga que se proyecte hacia la parte posterior del vehículo.

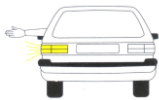
VEHÍCULOS LENTOS

Algunos vehículos no pueden moverse rápidamente o les cuesta mantenerse a la par del tránsito. Si ves a estos vehículos de antemano, tendrás tiempo para cambiar de carril o reducir la velocidad en forma segura. Si frena súbitamente, podría provocar un accidente. Manténgase alerta a la presencia de camiones grandes y automóviles pequeños con poca potencia en pendientes empinadas o cuando éstos entran en el tránsito; pueden perder velocidad en colinas largas o empinadas, y cuando entran les lleva más tiempo alcanzar la velocidad del tránsito.

Conduce a una velocidad que le permita detenerse siempre de forma segura. Para calcular si estás conduciendo demasiado rápido de acuerdo con las condiciones climatológicas/de la carretera, utiliza la “regla de cuatro segundos de vista”. Escoge un objeto fijo que se encuentre lo más lejos posible y que puedas ver claramente (por ejemplo, un letrero o un poste). Comienza a contar “uno un dos tres, dos un dos tres, tres un dos tres, cuatro un dos tres”. Si llegas al objeto antes de terminar de decir “cuatro un dos tres”, debes reducir la velocidad. Estás conduciendo demasiado rápido para tu distancia de vista. No deberás conducir a una velocidad que supere la distancia que puedes ver. Si lo haces, no estarás seguro y podrías provocar un accidente.

SEÑALES MANUALES

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas y vaya a virar a su derecha o a su izquierda o vaya a detener su vehículo o a reducir la velocidad de este, deberá hacer las señales de mano en la siguiente forma:



IZQUIERDA

Para virar a la izquierda extienda el brazo hacia afuera en posición horizontal, con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.



DERECHA

Para virar a la derecha, extienda el brazo hacia afuera y hacia arriba, en ángulo recto, con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.



REDUCIR O PARAR

Para detenerse extienda el brazo hacia afuera y hacia abajo, con la palma de la mano hacia atrás y los dedos unidos.

Las señales de mano requeridas podrán ser sustituidas por señales eléctricas o mecánicas. Aquellos vehículos cuya estructura o carga impida la visibilidad de las señales manuales del conductor deberán dotarse de señales eléctricas o mecánicas para tales fines.

Toda señal de viraje deberá hacerse desde cien (100) pies inmediatamente antes de virar.

REGLAS IMPORTANTES

1. Será ilegal conducir una motocicleta agarrado o unido a otro vehículo en una zona de rodaje, entre carriles de tránsito, líneas adyacentes o hileras de vehículos y por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser pasado.
2. Si una guagua escolar se detiene para recoger o dejar estudiantes, usted debe detenerse y continuar la marcha sólo cuando el conductor lo indique.
3. No se podrá pasar a otro vehículo en una intersección, a menos de cien (100) pies antes de ésta.
4. Al ser convicto por guiar en forma imprudente o demostrando negligencia temeraria, pagará multa no menor de quinientos (\$500.00) ni mayor de mil (\$1,000.00) dólares. Si causa daño a otra persona la multa será no menor de mil (\$1,000.00) ni mayor de dos mil (\$2,000.00) dólares.
5. Si dos (2) vehículos se encuentran en una cuesta estrecha u obstruida, el derecho de paso corresponde al vehículo que sube.
6. Al conducir en carreteras de dos (2) carriles o más en la misma dirección, todo conductor debe permanecer en el centro del carril que le corresponde a una distancia y velocidad prudente.
7. Al conducir un vehículo sobre la acera, el conductor será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.
8. Se prohíbe el uso de los tintes ahumados en los cristales y parabrisas en los vehículos de motor si el por ciento de visibilidad es menor de 35%. Todo conductor que opere un vehículo de motor en violación incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares.
9. Ningún conductor debe dar marcha atrás (reversa) en una vía pública de no ser que tal movimiento pueda hacerse con razonable seguridad, por un trecho corto, sin intervenir o interrumpir el tránsito.
10. A una persona que lance basura o cualquier objeto hacia la vía pública se

SISTEMA DE PUNTOS

Sistema de Puntos o Escala de Evaluación fija los puntos o deméritos que se habrán de acumular en contra de los conductores por cada infracción que conlleve una falta administrativa.

Todo conductor que acumule dieciocho (18) puntos o más por infracciones a la Ley de Tránsito, se le suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un término de un (1) año.

ACCIÓN PARA TOMARSE	
CANTIDAD DE PUNTOS	ACCIÓN A TOMARSE
6 a 11	Se le enviará un Primer Aviso por correo regular o por cualquier método electrónico, donde se exhortara a conducir con mayor seguridad, de modo que no exponga su vida y la de otros y, a su vez, le advertirá que su Certificado de Licencia de Conducir será suspendido si alcanza o rebasa los dieciocho (18) puntos.
12 a 17	Se le citará mediante carta o por cualquier método electrónico, para que comparezca al CESCO más cercano a su residencia para recibir la orientación por parte de un educador o evaluador o cualquier funcionario cualificado de conductores de vehículos de motor sobre normas de seguridad vial y la importancia de cumplir con la Ley 22-2000, antes citada. Asimismo, se orientará al conductor sobre las consecuencias de acumular dieciocho (18) puntos o más en su historial o record de conductor.
18 ó más	Se le citará mediante carta o por cualquier método electrónico, la intención de suspender su Certificado de Licencia de Conducir. Se le indicará la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de suspensión del Certificado de Licencia de Conducir • Cantidad de puntos de penalidad o deméritos acumulados • Desglose de infracciones o delitos menos graves incurridos con relación a la cantidad de puntos • Derecho de apelar la decisión del Secretario mediante el Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa".
INFRACCIONES DE MOVIMIENTO Y LOS DEMÉRITOS O PUNTUACIÓN POR CADA CONCEPTO	
3	No ceder el paso a vehículos o peatones
3	No ceder el paso
3	No guardar distancia prudente entre vehículos
3	No detenerse gradualmente
3	Rebasar luz amarilla de forma indebida
3	Pasar luz roja intermitente indebida
3	Desobedecer semáforo inteligente o no tener precaución ante semáforo averiado
3	No obedecer señal de CEDA
3	Conducir con personas o animales que obstruyan la visibilidad
3	Instalar calcomanía en vehículo tamaño mayor a lo dispuesto en la Ley
3	Desobedecer marcar en el pavimento
3	No hacer la señal para virar o detenerse
3	No ceder el paso a vehículos de emergencia
3	Movimiento en retroceso sin razonable seguridad, por un trecho que no sea relativamente corto, que interfiera o interrumpa en el tránsito. Retroceder desde una vía pública de menor tránsito a un mayor tránsito. Retroceder en vía pública con acceso controlado.

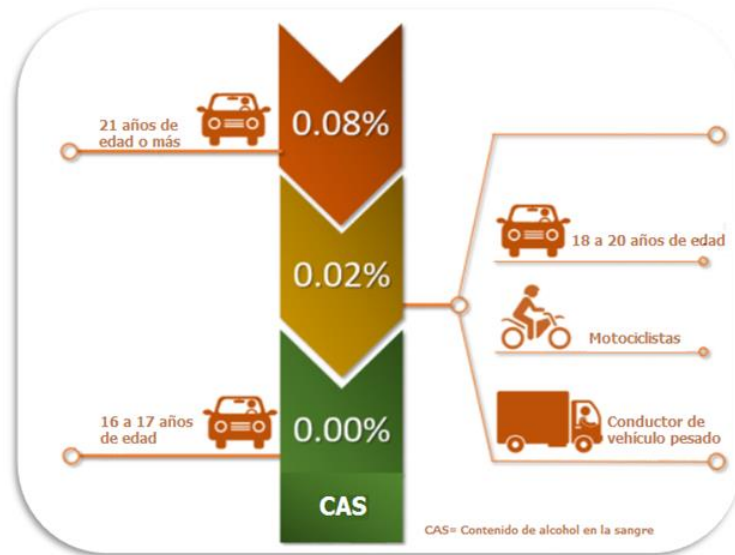
3	Pasar a otro vehículo en o próximo a una intersección
3	Violar regla de viraje
3	Pasar indebidamente por la izquierda
3	Cruzar en dirección opuesta
3	Pasar a otro vehículo en pendientes, curvas o cualquier otra circunstancia prohibida por la ley
6	Transitar vehículo pesado de motor en autopista por el carril no designado
6	Transitar sin amortiguador de sonido
6	Conducir sobre acera
6	Alcanzar y pasar a otro vehículo por la derecha, excepto donde lo permita la ley
6	Pasar ómnibus escolar detenido
6	No detenerse ante señal de PARE
6	Transitar en contra al tránsito
6	Conducir por el peso
6	Aprendiz solo
6	Aprendiz o acompañante sin licencia al momento de la intervención
6	Exceso de velocidad en zona con letreros de obreros trabajando en construcción
6	Exceso de velocidad
6	Violación a zona de rodaje en una sola dirección e isleta circulares
6	Rebasar luz roja luego de detenerse
6	Rebasar luz roja sin detenerse
6	Transitar en carril con X roja
6	No obedecer señal del agente del orden público
6	No detenerse al alcanzar transporte escolar
6	Uso del celular al conducir
6	Menor fuera de asiento protector o sin el correspondiente
6	Menor de 12 años en el asiento delantero
6	Vehículo pesado por carril central o izquierdo en autopista
6	Conducir un vehículo de motor sin la categoría correspondiente
6	Conducir motocicleta sin endoso correspondiente
Suspensión inmediata	Exceso de velocidad ómnibus público, privado o transporte escolar
Suspensión inmediata	Manejar con licencia suspendida por Orden del Tribunal
Suspensión inmediata	Aprendiz manejando vehículo de motor entre las 10:01 pm a 5:59 am
Suspensión inmediata	Cuando el conductor llegue a 30 puntos o más en un término máximo de 3 años

El conductor que reciba la carta del Secretario notificándole su intención de suspenderle el Certificado de Licencia de Conducir, vendrá obligado a entregar éste en el CESCO más cercano a su residencia o enviarlo por correo certificado, no más tarde de treinta (30) días después de haber recibido la notificación. La suspensión del Certificado de Licencia de Conducir comenzará a contar desde la fecha que se entregue el mismo al Secretario.

El Secretario podrá suspender, denegar la expedición o renovación del Certificado de Licencia de Conducir a toda aquella persona que acumule una cantidad de dieciocho (18) puntos o más en el Sistema de Puntos o la escala de evaluación, lo cual se hará mediante comunicación escrita al efecto o mediante sistema electrónico. En caso de que los dieciocho (18) puntos se acumulen en un periodo de tres (3) meses o menos, o que, durante el trámite del registro de las infracciones o faltas administrativas, no de tiempo suficiente de enviar avisos previos (“warning”), se podrá suspender la licencia de conducir sin enviar los mismos, basado en la peligrosidad que representa dicho conductor en las vías públicas.

MANEJO DE VEHÍCULOS O VEHÍCULOS DE MOTOR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y OTRAS DISPOSICIONES

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones de esta Ley, el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre, de su aliento, o cualquier sustancia de su cuerpo constituirá base para lo siguiente:



SI SE ENCONTRA CULPABLE POR GUIAR BORRACHO (BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL), TENDRA LAS SIGUIENTES PENALIDADES:

CONVICCIÓN	MULTA	CÁRCEL	SUSPENSIÓN DE LICENCIA	PENALIDADES ADICIONALES
Primera Convicción	\$500 (más \$50 por cada centésima adicional)	Posibilidad de 5 a 15 días	30 días	Programa de rehabilitación, si no cumple sería de 5 a 15 días de cárcel
Segunda Convicción	\$750 (más \$50 por cada centésima adicional)	15 a 30 días y pena de restitución de ser aplicable	No menor de 1 año o se le impondrá una pena combinada	Se ordenará la confiscación del vehículo de motor al momento de ser intervenido

Tercera Convicción y subsiguientes	No menor de \$2,000 ni mayor de \$5,000 (más \$50 por cada centésima adicional)	No menor de 60 días ni mayor de 6 meses y pena de restitución de ser aplicable	Indefinida (Revocación de Licencia de Conducir)	60 días de trabajo comunitario y se ordenará la confiscación del vehículo de motor al momento de ser intervenido
---	---	--	---	--

En todas las convicciones si la persona estuviera manejando en compañía de un menor de edad o mujer embarazada será sancionado con multa de \$1,000 más \$50 por cada centésima adicional más 48 horas de cárcel.

SI CAUSAS DAÑO CORPORAL A UNA PERSONA MIENTRAS CONDUCE BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL

DAÑO CORPORAL	CÁRCEL	MULTA	PENALIDAD ADICIONAL
Leve	3 años	\$1,000 a \$5,000 o ambas penas a discreción del Tribunal	Suspensión de licencia de conducir 1 a 5 años. Pena de restitución
Grave	5 años	\$1,000 a \$5,000	Suspensión de licencia de conducir 2 a 7 años, pena de restitución.

1. Penalidades

A. Conducir bajo los efectos del alcohol por:

Primera vez



Multa: Pena de quinientos (\$500.00) dólares, más cincuenta (\$50.00) dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecido por ley, y pena de restitución de ser aplicable, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación debidamente certificado que el Departamento establecerá para tales casos, en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción. Se le suspenderá la licencia por un término que no excederá de treinta (30) días y, de no cumplir con dichas condiciones, se le impondrá un apena de cinco (5) a quince (15) días de cárcel.

Segunda vez

Multa: pena de setecientos cincuenta (\$750.00) dólares, más cincuenta (\$50.00) dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecidas por ley, y cárcel por un término de quince (15) a treinta (30) días y pena restitución, de ser aplicable. Además, se le suspenderá la licencia de conducir por el término no menor de un (1) año o se le impondrá una pena combinada.

Tercera vez

Multa: no menor de dos mil (\$2,000.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares más cincuenta (50) dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecidas por ley y cárcel por un termino no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses y pena restitución, de ser aplicable.

B. Penalidades en caso de daño corporal a otra persona por conducir bajo los efectos del alcohol, substancias controladas y/o drogas

1. **Daño Corporal:** Incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares y pena de restitución.

Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de un (1) año, ni mayor de cinco (5) años, así como no impedirá otro proceso, por los mismos hechos.

2. **Grave Daño Corporal:** Será culpable de delito grave, pena de reclusión por un término cinco (5) años, pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) a cinco mil (\$5,000.00) dólares. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de un (2) años ni mayor de siete (7) años, así como no impedirá otro proceso, por los mismos hechos.

Constituirá grave daño corporal aquél que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporera o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona.

3. Otras disposiciones referentes al consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas o sustancia contraladas:
 - a. Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicara a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes. La multa por esta violación será de doscientos (\$200.00) dólares.
 - b. Toda persona a pie, montada a caballo o en un vehículo o vehículo de motor que estuviese en cualquier de las vías públicas de Puerto Rico o transitara por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y que constituya un peligro para su seguridad o para la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas de Puerto Rico, se le podrá aplicar los procedimientos y pruebas descritas en la Ley. Si como resultado de dicha condición ocasione un accidente de tránsito, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares o cárcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

ESTACIONAMIENTO

Todo vehículo se estacionará a la derecha, paralelo y a no más de doce (12) pulgadas de la acera u orilla de la vía pública. La violación de esta disposición será sancionada con multa de cien (100) dólares.

- A. Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor en la vía pública en los siguientes lugares salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial de la Policía, un semáforo o una señal de tránsito:
 1. Estacionarse sobre una acera.
 2. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
 3. Sobre un paso de peatones.
 4. Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción.
 5. Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros del riel más cercano en una vía de tren.
 6. Paralelo a o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.
 7. Paralelo a o contiguo a un vehículo detenido o estacionado en una vía pública.
 8. Sobre un puente o estructura elevada, en una carretera o en un túnel.

9. A más de un (1) pie o treinta punto cinco (30.5) centímetros del borde de la acera o encintado.
10. Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembra adyacentes a las aceras, excepto en las áreas de siembra de aquellas avenidas principales que disponga el Secretario.
11. Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una boca de incendio. Frente a un parque de bombas de incendio.
12. Frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del parque, más veinte (20) pies o seis punto cero noventa y seis (6.096) metros adicionales a ambos lados de dichas entradas.
13. A menos de tres (3) pies o noventa y un punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública fuere tan estrecha que, al estacionar un vehículo en dichos lugares, éste obstruya la entrada o salida de los vehículos. Esta disposición no aplicará al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal, reglamento y ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.
14. Frente a la entrada a un templo religioso, institución educativa pública o privada, cine, teatro, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.
15. En los sitios destinados para las paradas de ómnibus debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, extendiéndose a una distancia de cinco metros antes y después de esos lugares.
16. Dentro de una distancia de dieciséis puntos cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.
17. En cualquier vía pública:
 - a. Cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.
 - b. Con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar un vehículo, excepto una reparación de emergencia.
18. En los terrenos del Capitolio de Puerto Rico, salvo de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca la Asamblea Legislativa. La Cámara de Representante y el Senado de Puerto Rico podrán, mediante resolución concurrente, eximir el cumplimiento de ese Artículo en los predios aledaños a los terrenos del Capitolio, durante sus horas laborables.
19. En las áreas de estacionamiento de edificios privados que hayan sido debidamente identificadas mediante avisos legibles en uno o varios sitios visibles de las referidas áreas de estacionamiento, para uso privado de una persona en particular o para uso exclusivo del ocupante y ocupantes del edificio a que pertenece el área de estacionamiento. Sólo podrán estacionarse en los estacionamientos de edificios privados la persona o personas indicadas en los avisos o cualquier otra debidamente autorizada o que tenga el consentimiento de la persona para la cual ha sido designada dicha área de estacionamiento.
20. En cualquier sitio donde estuviese prohibido estacionarse por señales oficiales.
21. En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales y que carezcan de estacionamientos para impedidos, excepto que lo dispuesto en este inciso no aplicará a personas que carezcan de movimientos en ambas piernas o que les falten ambas piernas y que posean licencia especial de conducir virtud del Artículo 3.12 de la Ley 22-2000, según enmendada. En todo caso, no obstante, esta excepción, el estacionamiento no podrá hacerse en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en carriles reversibles, ni en las de mayor tránsito cuando existan otros sitios cercanos disponibles autorizados para estacionamiento.
22. De manera tal que obstruya una facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos, ya sean siempre peatonales o andenes, según estos términos se definen en el Capítulo I de la Ley 22-2000, según enmendada.
 - a. Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública localizada en una zona rural cuando sea posible detener, parar o estacionar dicho

vehículo fuera de la zona de rodaje. En todo momento se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo y del vehículo que estuviere parado, detenido o estacionado deberá quedar visible desde una distancia de doscientos (200) pies o sesenta punto noventa y seis (60.96) metros en ambas direcciones de la vía pública.

- b. Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de carga y descargar, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días laborables.
- c. Ningún vehículo de motor que contenga material explosivo podrá ser estacionado a una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de la vía pública, ni en propiedad privada sin el conocimiento y consentimiento de la persona a cargo. Tampoco podrá hacerse dentro de trescientos (300) pies o noventa y uno punto cuarenta y cuatro (91.44) metros de un puente, túnel, edificio o lugar donde trabajen o se reúnan personas, excepto por períodos breves de tiempo, cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar.
- d. Un vehículo de motor que contenga material peligroso, que no sea material explosivo, no deberá ser estacionado en una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de una vía pública, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar.

Esto no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-incisos (a-1, 10, 11, 12, 15), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones de los sub-incisos (a-1, 10, 11, 12, 15) de este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones del sub-inciso (a) (23) de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (\$500.00) dólares.

REGATEO O CARRERAS DE COMPETENCIA

A. Regla Básica



Se prohíbe terminantemente las carreras de competencia o regateo, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico, cuando no sean autorizados por el Secretario. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada de la siguiente manera:

B. Penalidades

Primera convicción

Multa: Pena fija de multa de cinco mil (\$5,000.00) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.

Convicción subsiguiente

Multa: Pena de multa no menor de cinco (\$5,000.00), o pena de reclusión no mayor de seis (6) meses a un (1) año de cárcel, o ambas penas a discreción del tribunal. Se le revocará, además, la licencia de conducir. En estos casos, el tribunal además ordenará la confiscación de los vehículos de motor utilizados por violar tales disposiciones, con sujeción a la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada.

Toda persona que ayude incite a otra a violentar este artículo será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares.

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS BICICLETAS EN VÍAS PÚBLICAS

CICLISTA: Significará toda persona que conduzca o tenga control físico de una bicicleta en una vía pública con fines deportivos, recreativos o como medio de transportación.

Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas y le aplican las mismas leyes y reglamentos de tránsito.

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- a. Llevar en una bicicleta más pasajeros que asientos tenga la misma.
- b. Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de esta y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manubrio de la bicicleta.
- c. Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje, mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se encuentre detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubiera sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
- d. Que una persona transite en una bicicleta, vehículo similar o vehículo de juguete se agarre o un dicho vehículo a otro en una vía pública.
- e. Transitar en bicicleta en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ninguna bicicleta podrá ser equipada con una sirena, ninguna persona usará una bicicleta que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivos.
- f. Usar innecesariamente el timbre u otro dispositivo que requiere el inciso (e) de este Artículo en la zona urbana.
- g. Correr por aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
- h. No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de la bicicleta cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor. Podrá usarse un farol que emita una luz roja visible desde una distancia de quinientos (500) pies de la parte trasera de la bicicleta además del reflector rojo.
- i. Conducir una bicicleta con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas de frenaje sobre el pavimento seco, llano y limpio.
- j. Conducir una bicicleta si no se está sentado en un asiento permanente y regular que se hubiere unido a la misma.
- k. Conducir una bicicleta por vías públicas o centros recreativos sin estar provisto de un casco protector que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento por el Secretario, a tono con las normas de la *American Standards Association* para cascos protectores, publicados el 1 de agosto de 1966, según éstos sean actualizados, enmendados o sustituid.
- l. Se dispone, además, que:
 - 1) Todo ciclista que lleve como pasajero un niño menor de cuatro (4) años o que pese menos de cuarenta (40) libras, deberá cargarlo en un asiento diseñado especialmente para ello que lo proteja de las partes en movimiento de la bicicleta.



- 2) Ningún niño permanecerá en el asiento especial de la bicicleta, a menos que el ciclista estén control inmediato de la misma.
- 3) El dueño de un negocio de venta de bicicletas, no podrá vender la misma si esta no lleva un número de identificación permanente adherido o grabado en su estructura, ni podrá alquilar una bicicleta a un menor de dieciséis (16) años si éste no tiene un casco protector o le provee uno al momento de alquilar la misma. Además, proveerá información escrita en cuanto, a las normas sobre uso de bicicletas establecidas en esta Ley, y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una falta administrativa y será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (\$100.00) dólares. En caso de que a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de quinientos (\$500.00) dólares.

DERECHOS DEL CICLISTA:

- a. Todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea en una calle, camino, carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado, autopista o donde lo prohíba el Secretario de Transportación y Obras Públicas por causa de seguridad.
- b. El ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje en la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- c. Todo ciclista tiene el derecho a utilizar el ancho de carril, siempre que éste, se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor.
- d. Todo ciclista tiene el derecho a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano.
- e. Cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas tiene el derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos (2) en dos (2). No obstante, este grupo de ciclistas tiene que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculicen el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.
- f. Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1- Para detenerse, parar o estacionarse.
 - 2- Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.
 - 3- Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha.
 - 4- Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.
 - 5- Cuando se lo permita un funcionario del orden público.
 - 6- Para evitar un accidente.
- g. Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1- Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje.
 - 2- Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.
 - 3- Para evitar un accidente.

OBLIGACIONES DEL CICLISTA:

- a. Todo ciclista cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Especial énfasis en: No rebasar luces rojas, no conducir bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas.

- b. Todo ciclista utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- c. Todo ciclista conducirá la bicicleta a favor del tránsito en el carril derecho de la vía pública.
- d. Todo ciclista hará las señales de mano, según estas se definen en el Artículo 6.17 de esta Ley, cuando vaya a detenerse o cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección.
- e. Todo ciclista se asegurará que su bicicleta está en condiciones óptimas para transitar en una vía pública.
- f. Todo ciclista o conductor que así lo desee podrá aportar voluntariamente una cantidad de dinero al fondo especial creado en el Artículo 23.02-g para beneficio de las salas de Traumas autorizadas por el Secretario de Salud. Esta cantidad es adicional a los cargos obligatorios de la Ley 22-2000, según enmendada.

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:

Toda persona que conduzca un vehículo de motor por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación con los ciclistas:

- a. Todo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.
- b. Todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista cuando tenga que pasarle. No le pasará a un ciclista cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- c. Todo conductor de un vehículo que le vaya a pasar a un ciclista por su derecha tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. No le pasará a un ciclista si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre se debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales: de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso a un ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.
- d. Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.
- e. Todo conductor de vehículo evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas, en casos de emergencia y a una distancia prudente, podrá considerar alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- f. Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo, para no causar accidentes a los ciclistas.

Toda persona que viole cualquiera de estas disposiciones será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) o ambas penas a discreción del tribunal.

DISPOSICIONES APLICABLES AL USO DEL TELÉFONO CELULAR MIENTRAS SE CONDUCE EN LAS VÍAS PÚBLICAS UN VEHÍCULO DE MOTOR

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor haciendo uso del teléfono móvil o inalámbrico, excepto en los casos en que un usuario atienda o genere una llamada utilizando un equipo o sistema de manos libres conocido como "hand free".

Se exceptúan las situaciones indicadas a continuación:



- a. Cuando el vehículo no se encuentre en marcha y no esté impidiendo el tráfico.
- b. Cuando se generen llamadas o comunicaciones a agencias del orden público o relacionado a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad.
- c. Cuando sea para utilizar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- d. Cuando sea para iniciar o terminar una llamada; o cuando se trate de choferes de vehículos destinados a atender situaciones de emergencia mientras atiendan emergencias reales.

Se prohíbe por igual, el envío y recibo de mensajes de texto en sus distintas modalidades como mensajes de texto (SMS) y (PIN'S) o número de identificación personal, entre otros.

Estas excepciones no aplicarán en los casos de conductores de ómnibus, transportes escolares, camiones o motocicletas.

Todo conductor que viole estas disposiciones incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares, salvo que se emita una enmienda.

PROTECCIÓN DEBIDA A PERSONAS CIEGAS

Será deber de todo conductor detener la marcha de su vehículo por las vías públicas para permitir el paso de cualquier persona ciega debidamente identificada como tal por su bastón o acompañado por un perro guía.

Todo conductor que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos (\$200.00) dólares.